

**APRUEBA ANEXO B7 CONTRATO DE FIANZA
SUSCRITO ENTRE BANCO FALABELLA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1075/2018.

Arica, noviembre 05 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N° 477/2018, de octubre 10 de 2018, Traslado REC. N° 1191/18, de octubre 10 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario complementar el Contrato de Fianza para Garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Falabella.

El mérito de lo solicitado por la Sra. Gladys Acuña Rosales, Directora de Asuntos Legales, en Carta D.A.L. N° 477/2018, de octubre 10 de 2018.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, el **ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE BANCO FALABELLA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 12 de septiembre de 2018, reducida a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 2.782; compuesto de tres (03) páginas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad




ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



ANEXO B7

COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA
ESTUDIANTES DE
EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO FALABELLA

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c

REPERTORIO Nº 2.782 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a
 de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, JUAN
ANTONIO RETAMAL CONCHA, Abogado y Notario Público de Arica, con
Oficio en calle Baquedano número sesenta y cinco, comparecen: Don
ALFONSO ALEJANDRO RAMON DIAZ AGUAD, chileno, casado, profesor
de historia y geografía, cédula nacional de identidad y rol único tributario
número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en representación de
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, rol único tributario número **setenta
millones setecientos setenta mil ochocientos guión K**, ambos
domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida General Velásquez
número mil setecientos setenta y cinco, en adelante, indistintamente, "la
Institución de Educación Superior" y/o "la Fidora" y/o "La Garante" o
"IES", por una parte; y por la otra, y por otra parte, doña KISSY PAULA
LILLO CORTES, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula de identidad
número [REDACTED]

[REDACTED], en representación de BANCO FALABELLA,

RM





1 Rol único tributario número **noventa y seis millones quinientos nueve mil**
2 **seiscientos sesenta guión cuatro**, ambos domiciliados en calle veintiuno
3 de mayo número cuatrocientos cuarenta y dos, comuna de Arica, en
4 adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación
5 Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y
6 conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a
7 quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas
8 consignadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública
9 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, otorgada en la
10 Notaría de Gastón Lagarde bajo el repertorio número cuatro mil novecientos
11 treinta y dos guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura
12 pública de fianza de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once,
13 bajo el repertorio número ocho mil ochenta y cuatro del año dos mil once,
14 complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha diez
15 de octubre del año dos mil trece, bajo el repertorio número diez mil
16 novecientos doce del año dos mil trece, complementada y modificada por
17 escritura pública de fianza de fecha quince de julio del año dos mil catorce,
18 bajo el repertorio número mil novecientos cuarenta y tres del año dos mil
19 catorce, complementada y modificada por escritura pública de fianza de
20 fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, otorgada en la notaría de
21 Arica don Julio Aguilar, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y
22 tres del año dos mil quince, y finalmente complementada por escritura
23 pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la
24 notaría de Arica de don Gastón Lagarde Barra, repertorio número dos mil
25 setecientos; en adelante "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a
26 favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el
27 cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en
28 adelante, también la "**Fianza**". **SEGUNDO: Obligación de**
29 **Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del
30 Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las



PM



JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



1 Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente por
2 anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional
3 correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos
4 efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura
5 pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la
6 sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se
7 caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza,
8 establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora
9 debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente
10 vigente y eficaz la Fianza complementada. **TERCERO: Complementación**
11 **de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan
12 complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye
13 la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza
14 otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se
15 protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de
16 instrumentos públicos, bajo el número
17 DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS la que se tiene
18 como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública
19 complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto
20 global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del
21 Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma
22 determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las
23 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto
24 total de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES COMA OCHO MIL**
25 **SESENTA Y SEIS** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la
26 reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en
27 conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii)
28 la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece
29 plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **CUARTO: Entrega**
30 **de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado

PM



1 cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del
2 Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva
3 Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la
4 cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose
5 la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución
6 Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los
7 Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación
8 Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará,
9 administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de
10 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas
11 por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello
12 sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la
13 boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará
14 facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre
15 de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de
16 emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de
17 garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de
18 garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la
19 Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este
20 procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La
21 Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta
22 de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el
23 evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera
24 acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la
25 Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su
26 custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago
27 de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de
28 acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de
29 Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de
30 cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



1 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución
2 Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y
3 sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones
4 de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de
5 Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil
6 veintisiete. **SEPTIMO:** La complementación de la Fianza que se acuerda por
7 el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien
8 sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos
9 y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en
10 el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso,
11 endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación
12 o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los
13 Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los
14 gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos
15 derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.
16 **PERSONERIAS:** La personería de don **ALFONSO ALEJANDRO RAMON**
17 **DIAZ AGUAD**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE**
18 **TARAPACÁ** consta de Decreto TRA número trescientos treinta y
19 cinco/ciento veintinueve/dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de Julio de
20 dos mil dieciocho, emitido por el Ministerio de Educación.- La personería del
21 representante del Acreedor **BANCO FALABELLA** consta del poder especial
22 contenido en escritura pública de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete,
23 repertorio número treinta y seis mil ciento treinta y cuatro, otorgada en la
24 notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Personerías
25 que no se insertan por ser conocidas del notario que autoriza y de las
26 partes, a expresa petición de éstas. **Se deja constancia que el presente**
27 **documento se hizo en base a minuta redactada por el abogado José**
28 **Manuel Massa, y enviada a este oficio mediante correo**
29 **electrónico, sin responsabilidad para el Ministro de Fe que autoriza**
30 **este instrumento.-** Esta escritura ha sido leída por los comparecientes, de

PM



1 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de
2 Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la
3 presente escritura, por lo que la suscriben en señal de
4 aprobación estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a sus
5 respectivas firmas, de acuerdo al artículo cuatrocientos nueve del cuerpo
6 legal antes citado. Se da copia.- Doy

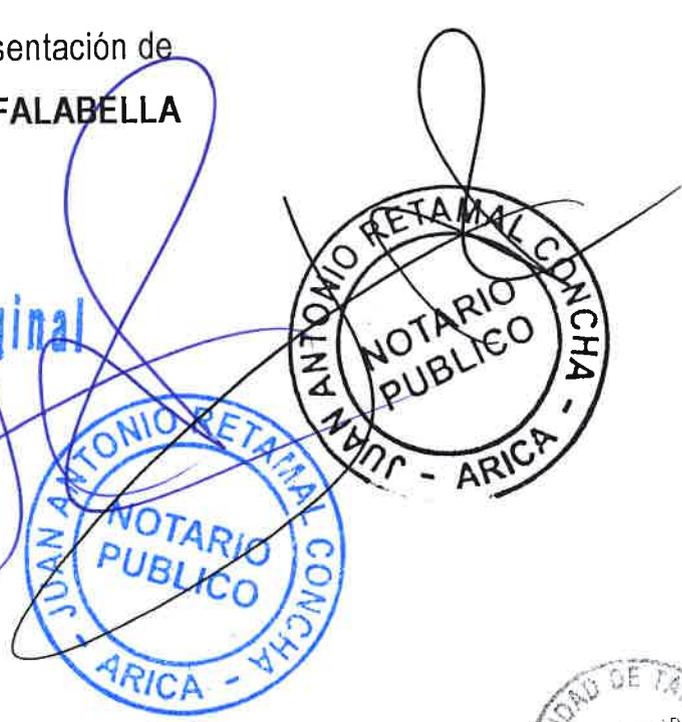
7
8 
9 
10 

11 **ALFONSO ALEJANDRO RAMON DIAZ AGUAD**
12 En representación de
13 **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

14
15 
16
17
18 **KISSY PAULA LILLO CORTES**
19 en representación de
20 **BANCO FALABELLA**

21
22
23 **Conforme con su Original**
24 **Esta Copia.-**
25 **Arica.-**

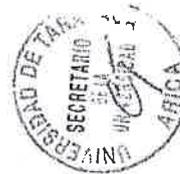
26
27 **03 OCT 2018**

28
29 
30 




PM

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	ANO	LICITA	NOMBRE	IES	NOMBRE	C	MONTO	FIF	RUT	BANCC	DV	BANCO	NOMBRE	B
		GERARDO	ES GÁLVEZ	BECCERRA	2008	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	PROFESOR	C	33,07								BANCO FALA	
		MACARENA	LEÓN	SOZA	2008	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	INGENIERIA		45,1155								BANCO FALA	
		CRISTIAN	AN ARAYA	MAMANI	2008	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	INGENIERIA		41,7669								BANCO FALA	
		ALEX	ABEL	CARRAZANA	2007	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	KINESIOLOG		333,8542								BANCO FALA	
									453,8066									



Handwritten signature and initials, possibly '6-8'.